

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Establécese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales para la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. El presente régimen se aplicará a los honorarios regulados y/o pactados, a favor de los abogados pertenecientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por su actuación en juicio, sin distinción alguna de jurisdicción o tipo de proceso, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ella.

ARTÍCULO 3°.- Limitación. Cuando el ESTADO NACIONAL sea actor y su pretensión sea pecuniaria, en ningún caso la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la relación entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que ingrese efectivamente al patrimonio público.

ARTÍCULO 4°.- Carácter no remunerativo. Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

CAPÍTULO II

Publicidad y Registro de las Regulaciones

ARTÍCULO 5°.- Publicidad. Los/as abogados/as de la mencionada Dirección de Asuntos Jurídicos deberán dar cuenta del presente régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando al ESTADO NACIONAL. En los juicios en trámite, en los que no se haya obtenido sentencia, deberán informarlo dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta resolución.

En esas presentaciones, los profesionales deberán:

- a) Transcribir textualmente el Artículo 40 del Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, Reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el Artículo 7° del Decreto N° 1.204 del 24 de septiembre de 2001.
- b) Manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen.
- c) Hacerle saber al Tribunal interviniente que el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o quien éste disponga mediante acto formalmente emitido, está facultado para solicitar el libramiento de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, desvinculación, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado.

ARTÍCULO 6°.- Registro de regulaciones. Cuando los honorarios se encuentren firmes, los/as profesionales que pertenezcan o hayan pertenecido a la citada Dirección de Asuntos Jurídicos y a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar mediante Comunicaciones Oficiales (CCOO) del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a el/la Coordinador/a General de Asuntos Judiciales de la mencionada Dirección de Asuntos Jurídicos acerca de la regulación practicada. En dicha información deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero, fecha e importe.

ARTÍCULO 7°.- Comisión. Se elegirá por simple mayoría de sus pares, a UN (1) abogado/a de la Coordinación General de Dictámenes, a UN (1) abogado/a de la Coordinación General de Asuntos Sanitarios, DOS (2) abogados/as de la Coordinación General de Asuntos Judiciales, UN (1) abogado/a de la Coordinación de Gestión Operativa, Articulación Regional y Denuncias y UN (1) abogado/a perteneciente a las Coordinaciones Regionales de Delegación Regional, todas dependientes de la referida Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes serán designados por el periodo de UN (1) año calendario, para efectuar en forma articulada con la citada Coordinación General de Asuntos Judiciales, la compulsión, verificación, carga, actualización y seguimiento de los honorarios regulados y/o pactados y de los Gastos Administrativos.

CAPÍTULO III

Percepción de los Honorarios

ARTÍCULO 8°.- Percepción. Los importes correspondientes a los honorarios y a los gastos administrativos deberán ser depositados, en la cuenta oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Los Gastos Administrativos, serán abonados mediante la utilización de la Obligación de Pago y generación de la Boleta Única de Pago a través del Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGAD), previa solicitud a la Coordinación de Cuentas a Cobrar de la Coordinación General Financiera de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa.

ARTÍCULO 9°.- Depósito de honorarios. Cuenta bancaria. El/la letrado/a a cargo de la causa judicial deberá, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles subsiguientes de liquidado el importe, el que deberá ser depositado en la cuenta oficial del citado Organismo de conformidad al Artículo 17 del presente régimen, informar vía Comunicación Oficial del módulo GEDO del sistema GDE a la aludida Coordinación General de Asuntos Judiciales con copia al/la Titular de Asuntos Jurídicos. Asimismo, respecto de los aportes previsionales a cargo del vencido en costas, se estipula que será el/la letrado/a interviniente quien deberá generar la correspondiente boleta de pago y remitirla al vencido para que éste proceda al pago y posterior acreditación en autos.

ARTÍCULO 10.- Irrenunciabilidad. El/la profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este régimen, no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas, o esperas o pagos en cuotas con relación a ellos; sin expresa autorización de el/la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o autoridad superior, según corresponda.

ARTÍCULO 11.- Periodicidad. El importe neto a distribuir será fijado y distribuido semestralmente por el mecanismo que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Técnica y Administrativa, ambas del citado Servicio Nacional, oportunamente acuerden.

ARTÍCULO 12.- Requisitos para participar en la distribución de honorarios. El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido los DOCE (12) meses de prestación efectiva y continua de servicios en la mentada Dirección de

Asuntos Jurídicos y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento. Asimismo, cesará el derecho a percibir honorarios, al año de haber dejado de prestar servicios en las condiciones aquí establecidas.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido cesanteado o exonerado al momento del dictado de la presente resolución.

Aquellos montos distribuibles a los que hayan tenido derecho personal profesional y/o administrativo, que habiendo cesado, no hubieren sido cobrados en el plazo de DOCE (12) meses a contar desde el dictado de la presente resolución.

Las limitaciones establecidas en este artículo no regirán para el profesional por cuya actuación se hayan devengado los honorarios, quien conservará en todo tiempo su derecho a participar en la distribución, según lo establecido en este régimen.

ARTÍCULO 13.- Categorías. La distribución de los honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a) Personal profesional (Abogados y Procuradores).
- b) Personal Técnico y Administrativo.

ARTÍCULO 14.- Porcentajes de distribución. Coeficientes. El monto neto de honorarios regulados o pactados en sede judicial será distribuido conforme los parámetros que se fijan a continuación:

- a) El CINCO POR CIENTO (5%) para el/la o los/las letrados/as firmante/s en cuyo expediente se haya hecho la regulación. Si hubiera más de un profesional en dichas condiciones, tal porcentaje se dividirá entre todos por igual. En caso de controversia, el/la Director/a de la mencionada Dirección de Asuntos Jurídicos será quien la resuelva, en relación al monto que deberán percibir por el trabajo realizado.
- b) El DIEZ POR CIENTO (10%) para el/la o los/las letrados/as litigantes de la Coordinación General de Asuntos Judiciales y de las Coordinaciones Jurídicas de Delegación Regional, todas dependientes de la precitada Dirección de Asuntos Jurídicos.
- c) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante subdividido de la siguiente manera:
 - c1) El SETENTA POR CIENTO (70%) será distribuido por partes iguales entre todo el/la Personal Profesional (Abogados y Procuradores) dependiente de la aludida Dirección de Asuntos Jurídicos.

c2) El QUINCE POR CIENTO (15%) para el personal Técnico y Administrativo dependiente de la referida Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 15.- Porcentajes de distribución de los gastos administrativos. Coeficientes. El monto neto de los gastos administrativos será distribuido conforme los parámetros que se fijan a continuación:

a) El SETENTA POR CIENTO (70%) será distribuido en partes iguales entre todo el personal Profesional (Abogados y Procuradores) de citada Dirección de Asuntos Jurídicos.

b) El TREINTA POR CIENTO (30%) será distribuido en partes iguales entre el personal Técnico y Administrativo de dicha Dirección de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 16.- El/La Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado/a para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que requiera este régimen.

ARTÍCULO 17.- Los honorarios regulados y los gastos administrativos a los que hace referencia la presente resolución serán depositados en la cuenta oficial del precitado Servicio Nacional, la que será denunciada al vencido/deudor para que haga efectivo el pago.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-53062198- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO - DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.